

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

SEÑOR:

JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

Ref. ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

Actor: JAVIER MANUEL PALACIO

Contra: ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN

JAVIER MANUEL PALACIO identificado como aparece al pie de mi firma por medio del presente escrito interpongo acción de cumplimiento contra la alcaldía local de Usaquén para que le dé cumplimiento al **Decreto 550 De 2010**

HECHOS

PRIMERO.- Por medio de derecho de petición el día 02 de febrero de 2015, solicite a la Alcaldía de Usaquén el cumplimiento del decreto 550 de 2010 y que se realizaran todas las actuaciones tendientes a su cabal cumplimiento.

SEGUNDO.- Después de recibida mi solicitud, la alcaldía me envió un comunicado dándome a conocer las tarifas ordenadas mediante el decreto 550 de 2010 y evadieron mi solicitud de fondo que es que la alcaldía de Usaquén de cumplimiento a la normatividad vigente

TERCERO.- Al realizar una visita por la localidad y por los establecimientos de comercio que prestan servicio de aparcaderos, se observa que cobran valores superiores a lo legalmente permitido, observando que no se está dando cumplimiento al decreto 550 de 2010, de esta afirmación apporto fotografías y demuestro la actitud reticente por parte de la alcaldía de la de Usaquén para dar cumplimiento, a la normatividad vigente

CUARTO.- Al pasar por el Centro Comercial Unicentro, Observo que se está cobrando una tarifa superior a la legalmente permitida para establecimientos de comercio que prestan servicio de aparcadero asociados a un uso, pues la tarifa máxima para este tipo de establecimientos es de cuarenta y ocho (\$48) pesos

QUINTO.- Lo anterior demuestra que no se está cumpliendo con la normatividad vigente por parte de los establecimientos de comercio y que a alcaldía no está realizando ninguna actividad para que se cumpla la normatividad vigente

FUNDAMENTO DE DERECHO

"Por el cual se fija la tarifa máxima para los aparcaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, 2º del Decreto Nacional 1855 de 1971, 12 del Decreto Nacional 2876 de 1984, artículo 1º del Acuerdo Distrital 139 de 2004, y el artículo 1º del Acuerdo 356 de 2008, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 del Acuerdo Distrital 79 de 2003, estableció que el servicio de aparcaderos será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyo objeto comercial contemple la prestación de este servicio.

Que el numeral 3 del artículo 118 del Acuerdo Distrital 79 de 2003, modificado por el Acuerdo Distrital 139 de 2004, estableció que las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de aparcaderos deben observar, entre otras conductas, la de cobrar únicamente la tarifa fijada por el Gobierno Distrital.

Que el artículo 2º del Decreto Nacional 1855 de 1971, establece que corresponde a los Alcaldes reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, señalando en qué zonas pueden operar y fijando los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios.

Que conforme a los artículos 11 y 12 del Decreto Nacional 2876 de 1984, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. es competente para sancionar las conductas especulativas, atribución que por virtud del mismo Decreto le fue otorgada a los Alcaldes Locales.

Que el valor del servicio de aparcadero y/o estacionamiento fuera de vía, debe fijarse por minutos de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º del Acuerdo Distrital 356 de 2008.

Que el valor actual del servicio por minuto, fijado en la suma de ochenta y siete pesos (\$87.00), corresponde a la asignación que hiciera el Decreto Distrital 268 de 2009, reglamentario del Acuerdo Distrital 356 de 2008.

Que se hace necesario actualizar las tarifas de aparcaderos con base en el incremento del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

En mérito de lo expuesto,

Ver el Acuerdo Distrital 356 de 2008

DECRETA:

Artículo 1º.- Tarifa Máxima para Aparcaderos y/o estacionamientos fuera de vía. La tarifa máxima por minuto de servicio para el servicio de aparcaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital será la siguiente:

Vehículo	Factor de demanda zonal	NIVEL DE SERVICIO	Valor máximo por minuto (\$)
Automóviles, camperos, camionetas, vehículos pesados	1	En altura o subterráneo.	95
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada.	67
		A nivel, pisos en afirmado o césped y los asociados a un uso.	48
	0,8	En altura o subterráneo.	76
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada.	53
		A nivel, pisos en afirmado o césped y los asociados a un uso.	38
Motocicletas	1	En altura o subterráneo.	67
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada.	47
		A nivel, pisos en afirmado o césped y los asociados a un uso.	33
	0,8	En altura o subterráneo	53
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada.	37
		A nivel, pisos en afirmado o césped y los asociados a un uso.	27

Parágrafo 1°.- El valor máximo del servicio por minuto para bicicletas en cualquier zona y nivel de servicio será de diez pesos (\$10.00).

Parágrafo 2°.- La liquidación del valor final del servicio se aproximará al múltiplo de cincuenta pesos (\$50.00) siguiente.

Parágrafo 3°.- Los estacionamientos asociados a un uso publicarán, en un lugar visible del acceso al establecimiento, las condiciones necesarias para que los usuarios acrediten el uso efectivo de los servicios del equipamiento, con el fin de aplicar la tarifa correspondiente.

Parágrafo 4°.- En todos aquellos casos en los que el valor final por minuto resulte inferior al que se cobra en los estacionamientos abiertos al público a la entrada en vigencia del presente Decreto, se mantendrán las tarifas actuales, aplicando, en todo caso, el sistema de cobro por minutos.

Parágrafo 5°.- No podrá exigirse a los usuarios períodos de permanencia mínimos para el cobro de la tarifa por minutos. En todo caso, podrán adoptarse esquemas de cobro que resulten inferiores al valor liquidado desde el ingreso del vehículo,

como el cobro por días, mensualidades, anualidades u otros, los que serán aplicables, siempre que sean iguales o inferiores al resultado del tiempo de permanencia real por la tarifa por minutos correspondiente.

Parágrafo 6º.- Los valores máximos establecidos en el presente artículo incluyen el IVA y demás impuestos y costos administrativos que el servicio conlleva.

Artículo 2º.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del 1 de Enero de 2011 y deroga el artículo 1º del Decreto Distrital 268 de 2009, artículo 1º del Decreto Distrital 406 de 2009 y artículo 1º del Decreto Distrital 474 de 2009 y demás disposiciones que le sean contrarias.

SENTENCIA C-638/00 de la Corte Constitucional

Sujetos y objeto de la acción de cumplimiento

3. La acción de cumplimiento tiene un objeto propio y un sujeto activo y otro pasivo, que son definidos directamente por la Constitución. En efecto, el artículo 87 de la Carta que consagra la referida acción, literalmente indica que "Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo."

4. Por lo que tiene que ver con el sujeto activo de la acción en comento, del texto transcrito emana con claridad que este puede ser "toda persona". La jurisprudencia constitucional, refiriéndose a esta expresión, ha precisado que ella es comprensiva tanto de las personas naturales como de las jurídicas y, dentro de éstas, las personas jurídicas de derecho público y las de derecho privado. Por su parte los servidores públicos pueden también interponer dicha acción, bien a nombre propio o a nombre de las entidades respecto de las cuales actúan como representantes legales. En este sentido, la Sentencia C- 158 de 1998², refiriéndose al tema de la legitimación activa para interponer la acción de cumplimiento, señaló:...

"...en el término "personas" quedan comprendidas tanto las naturales como las jurídicas. Estas últimas, sean de derecho público o de derecho privado, en su condición de personas, valga la redundancia, deben ser reconocidas como titulares de la acción. Por ello, aquellas entidades de derecho público que tienen personería jurídica, pueden interponer la acción de cumplimiento a través de los servidores públicos que sean sus representantes legales."

5. En lo que tiene que ver con el sujeto pasivo de la acción de cumplimiento, es decir con la persona en contra de la cual se interpone dicha acción, aunque la Constitución no lo indica expresamente, de su tenor literal puede inferirse que el mecanismo judicial en referencia puede dirigirse en contra de cualquier autoridad o

particular en ejercicio de funciones públicas, responsable del cumplimiento de una ley o de un acto administrativo. Sobre el particular la Corte ha precisado:

*"El objeto y finalidad de la acción de cumplimiento es otorgarle a toda persona, natural o jurídica, e incluso a los servidores públicos, la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial para exigir la realización o el cumplimiento del deber que surge de la ley o del acto administrativo y que es omitido por **la autoridad, o el particular cuando asume este carácter.**"³ (Negrillas fuera del original)*

6. Por último, en lo que concierne al objeto propio de esta acción de rango constitucional, es decir a lo que se persigue con su interposición y trámite, la Carta define expresamente que tal finalidad consiste en "hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo."

Comentando esta expresión del constituyente, la Corte ha considerado que "la referida acción se encamina a procurar la vigencia y efectividad material de las leyes y de los actos administrativos, lo cual conlleva la concreción de principios medulares del Estado Social de Derecho, que tienden a asegurar la vigencia de un orden jurídico, social y económico justo."⁴

7. Precizando sobre lo que debe entenderse por "ley" para efectos de la posibilidad de interponer la acción que viene estudiándose, la Corte ha señalado que la expresión cobija a las leyes en sentido formal y material y también a aquellos actos que se revisten de fuerza material de ley.

8. En cuanto a lo que, en relación con la acción de cumplimiento, debe entenderse por "acto administrativo", la jurisprudencia ha precisado que los de contenido general necesariamente han de ser objeto de la acción de cumplimiento, lo mismo que las leyes en sentido material, pues no existe otro mecanismo jurídico idóneo a través del cual pueda lograrse la efectividad de sus mandatos. En este sentido afirmó:

"Cuando se trata de asegurar el efectivo cumplimiento de la ley material, esto es, de normas generales, impersonales y abstractas, es indudable que el instrumento de protección creado por el Constituyente - la acción de cumplimiento- es el único mecanismo directo idóneo, razón por la cual no le es permitido al legislador crear mecanismos subsidiarios o paralelos para asegurar dicho cumplimiento.

"Iguales consideraciones son válidas con respecto a los actos administrativos de contenido general que por contener normas de carácter objetivo impersonal y abstracto, son equivalentes materialmente a las leyes.

"Dada la generalidad de las leyes y actos administrativos, esto es, en cuanto están referidos a una serie indeterminada de personas, situaciones o cosas, no puede pensarse en que exista un afectado concreto por sus disposiciones. De ahí que toda persona, natural o jurídica, movida por la satisfacción de los intereses públicos o sociales, esto es, el respeto por la vigencia y realización del derecho objetivo, esté habilitada para promover su cumplimiento, más aún si se tiene en cuenta que en estos casos el Constituyente creó la acción consagrada en el artículo 87 de la Carta Política, como instrumento procesal principal para hacer efectivo el cumplimiento de leyes y actos administrativos, pues el ordenamiento jurídico no contemplaba instrumentos procesales directos destinados a lograr este propósito."

PRETENSIONES

Primero- Solicito se conmine al alcalde local de la Usaquen para que realice de manera inmediata todas las acciones necesarias para que se garantice el cumplimiento inmediato del decreto 550 de 2010 en la localidad de Usaquén

DECLARACION JURAMENTADA

De manera voluntaria y de conformidad con lo establecido en la ley, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he acudido ante ningún Juez Administrativo para instaurar Acción de cumplimiento con fundamento en los mismos hechos y normas y contra la misma autoridad relacionada en la presente acción

PRUEBAS

Sírvase señor juez, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Copia de mi derecho de petición solicitando el cumplimiento del decreto 550 de 2010
2. Respuesta de la alcaldía local de Usaquén donde me informan que están programando a 18 de febrero de 2015 el cumplimiento del decreto 550 de 2010
3. Fotografías del valor cobrado por el centro comercial Unicentro
4. Fotografías del valor cobrado por minutos en distintos parqueaderos de la localidad

5. Enlace de internet you tobe
<https://www.youtube.com/watch?v=NG3qLTVHrpo&feature=youtu.be>

COMPETENCIA

Señor Juez es usted competente señor juez para conocer de la a presente acción constitucional y debe dársele el tramite contenido en la ley 393 de 1997

NOTIFICACIONES

El accionante señor juez me notificare de su decisión en la secretaria de su despacho o en la Calle 36 No 28-41 oficina 508

La accionada Alcaldía de Usaquén en la Carrera 6A No. 118-03 Teléfono 6195088 de esta ciudad.

Atentamente

JAVIER MANUEL PALACIO
Concejal de Bogotá
CC No



Bogotá, D.C.

Honorable Concejal
JAVIER PALACIO MEJIA
 Concejo de Bogotá Distrito Capital
 Calle 34 No. 27 - 36
 Ciudad

ER-12699
 13/07/2014
 Para: [Signature]
 Hora: 2:50

Asunto: Alcance al oficio remitido con radicado interno N° 20140130140191

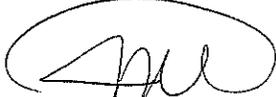
Honorable Concejal Palacio Mejía:

De la manera más atenta me permito dar alcance al radicado citado en el asunto, toda vez que por error involuntario a la respuesta del interrogante 1° fue "Las tarifas son las señaladas en el Decreto 550 de 2010, que contempla las siguientes caracterizaciones", indicándose, así la norma correcta, pero las tarifas señalados las del Decreto 268 de 2009.

Por lo anterior, seguidamente indico las tarifas correctas para el factor de demanda zonal 1:

Vehículo	Factor de demanda zonal	NIVEL DE SERVICIO	Valor máximo por minuto (\$)
Automóviles, camperos, camionetas, vehículos pesados	1	En altura o subterráneo.	95
		A nivel. Piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada.	67
		A nivel, pisos en afirmado o césped y los asociados a un uso.	48

Cordial saludo,


JULIETA NARANJO LUJÁN
 Alcaldesa Local de Usaquén

Proyecto: Lilia María Albarracín Gómez - Asesora Jurídica Alcaldía Local de Usaquén
 Revisó: Diana Piedad Casas Garzón - Asesora del Despacho

Archivar en Respuestas
 en Derecho de Petición

Carrera 6 A No. 118 - 03
 Tel. 6299567 - 2147507
 Información Línea 195
 www.usaquen.gov.co



BOGOTÁ
 HUMANA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

CONCEJO DE BOGOTÁ 30-01-2015 04:26:07
 Al Contestar Cite Este N°.2015EE833 O 1 Fol:1 Anex:0
 ORIGEN: 508 OFICINA 508/PALACIO MEJIA JAVIER MANUEL
 DESTINO: ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN JULIETA NARANJO LUJAN
 ASUNTO: SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO Y REINCIENCIA
 OBS: ---

Doctora
JULIETA NARANJO LUJAN
 Alcaldesa local
 Alcaldía Local de Usaquén
 Carrera 6 A No 118 -03
 Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de Cumplimiento y constit

Respetada Doctora,

Reciba en Cordial Saludo,

En atención en el asunto de referencia, y teniendo en cuenta los requerimientos efectuados. En mi calidad de Concejal de la ciudad Yo Javier Manuel Palacio Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.722.926 expedida en Bogotá D.C. ,domiciliado y residente en la Calle 36 Número 28A 41, comedidamente solicito se proceda a aplicar las disposiciones definidas para la Localidad de Usaquén , referentes al tema de tarifas de parqueadero, en cumplimiento del mandato normativo, que se encuentra vigente para la Entidad que usted dirige de conformidad con lo señalado en esa materia, de acuerdo con los siguientes criterios que establecen una obligación de hacer, de carácter imperativo a su cargo:

1. COMPETENCIA:

A. COMPETENCIA ALCALDES MENORES

EN LA VIGILANCIA Y SANCION ANTE INCUMPLIMIENTO DE CRITERIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PARQUEADEROS CON RESPECTO A LA FIJACION DE LAS TARIFAS.

El Decreto 278 de 1991¹ "Por el cual se dictan normas sobre Tarifas de los Parqueaderos Públicos en el Distrito Especial", realiza una remisión normativa en el Artículo 8 del Decreto del 2876 de Mayo 17 de 1984, "Por el cual se dictan normas sobre tarifas de los parqueaderos públicos en el Distrito Especial, del siguiente tenor:

¹Nota: Publicado en el Registro Distrital 632 de junio 4 de 1991, Dado en Bogotá, D.E., a los 17 de mayo de 1991.



"EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ"
 Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co
 GD-PR001-FO1



AsV EXPRESS S.A.

NIT 83855482-2
 DIR. CARRERA 10 A No 2075
 TELS : 307-3672 - 8073683 - 807-3686
 LIC.MIN.COM. 004215 de 1992/2011
www.asv.com.co

AsV EXPRESS S.A.

NIT 83855482-2
 DIR. CARRERA 10 A No 2075
 TELS : 307-3672 - 8073683 - 807-3686
 LIC.MIN.COM. 004215 de 1992/2011
www.asv.com.co



51300701

ENVIO

Admitido: 30/01/2015
 Peso: 100 Gr
 Tarifa: 434
 Orden: 99736
 No. Guión: 51300701
 Hora: 08:59 pm

CONCEJO DE BOGOTÁ

CARTA COPIA

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
 JULIETA NARANJO LUJAN
 DR. 6 A N 118 03
 Bogotá Cundinamarca

RECIBIDO 30/01/2015 8:59 pm

ENTREGA	RECEPCION	RECEPCION	RECEPCION	RECEPCION
INDICACION	Casa	Edificio	Oficina	Establecimiento
PIPOS	1	2	3	Más
TUBOS	Blanco	Verde	Luz Verde	Otro
PUERTA	Metal	Madera	Vidrio	Otro
CONTADOR			PLACA	

ORDEN	
ORDEN	99736
ZONA	
N	1100
PESO	TARIFA
100 Gr	434
DEVOLUCIÓN	
DESTINA. DESCOG.	REHUSADO
NO RESIDE	NO RECLAMADO
DIRECCION INCOMPLETA	OTROS
CERRADO	NO EXISTE
DESCRIPCIÓN OTROS	
	1



"ARTICULO 8.- El cobro de tarifas superiores a las aquí fijadas, será considerado como especulación, correspondiendo a los ALCALDES MENORES su sanción de acuerdo al procedimiento y competencia contemplados en el Decreto 2876 de 1984." (Subrayado y negrita fuera de texto).

De este modo, el **DECRETO 2876 DE 1984**, expedido por La Superintendencia de Industria y Comercio, Sobre control de precios establece:

Art. 10. "Una vez que se haya fijado el precio y/o el margen de comercialización por la entidad competente de un bien o servicio sujeto a control, ningún productor, distribuidor, comerciante o intermediario podrá cobrar sumas superiores so pena de incurrir en las sanciones previstas en este decreto sin perjuicio de las contempladas en el Código Penal".

Art. 37. _ Vigencia. Los procesos iniciados antes de la vigencia del presente decreto se seguirán tramitando, por la Ley vigente al momento de su iniciación.

Art. 38. _ Este decreto deroga el decreto 046 de 1965, 437 de 1966, 2145 de 1974, decreto 2216 de 1974 y las demás disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su publicación.

B. COMPETENCIA ALCALDE MAYOR Y ALCALDES MENORES

Con respecto a la competencia del Alcalde Mayor de Bogotá el **DECRETO 2876 DE 1984**. Dispuso:

Art. 12. _ Competencia. Son funcionarios competentes para investigar las contravenciones a las normas sobre control y vigilancia de precios:

Art. 13, 14, y las normas complementarias que resulten pertinentes.

2o. Los Alcaldes Municipales, EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ, Alcaldes Menores del Distrito, dentro de su jurisdicción. (Subraya y negrilla fuera del texto)

Art. 37. _ Vigencia. Los procesos iniciados antes de la vigencia del presente decreto se seguirán tramitando, por la Ley vigente al momento de su iniciación.

Art. 38. _ Este decreto deroga el decreto 046 de 1965, 437 de 1966, 2145 de 1974, decreto 2216 de 1974 y las demás disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su publicación"



"EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ"

Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210

www.concejobogota.gov.co

GD-PR001-FO1





2. DE LA OBLIGACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LAS TARIFAS POR PARTE DE LOS ALCALDES LOCAL.

Los criterios establecidos en el párrafo tercero (3º) del Decreto Distrital 406 de 2009, donde se señala:

*“Art. 3- Información sobre tarifas. Los prestadores del servicio de estacionamiento de vehículos informarán a la respectiva **Aldía Local** a más tardar el día 11 de septiembre de 2009, los Factores de Nivel de servicio tenidos en cuenta para liquidar la tarifa correspondiente e iniciarán a partir de esa misma fecha el cobro por minutos. La información de tarifa será actualizada cada vez que las tarifas varíen por el cambio de las condiciones de estacionamiento. El párrafo del artículo 3º del Decreto 268 de 2009² quedará así:*

Parágrafo. Verificación de tarifas. LAS ALCALDÍAS LOCALES verificarán en cualquier momento el cumplimiento, tanto en el cobro en la tarifa máxima autorizada, como la liquidación por minutos a partir del día siguiente a la fecha prevista en el presente artículo.

Artículo 5. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, (Dado en Bogotá el 31 de Agosto de 2009).”

En conclusión, del Articulado mencionado se infiere que las alcaldías verificarán en todo momento tanto el cobro de la tarifa máxima como la liquidación por minuto. Finalmente es imprescindible dar aplicación a los topes establecidos del Decreto 550 de 2010³, que debe aplicarse porque es el acto administrativo por medio del cual se fija la tarifa máxima para los aparcaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el Distrito capital que rige a partir del 1 de Enero de 2011 y deroga el artículo 1 del Decreto Distrital 268 de 2009, artículo 1 del Decreto Distrital 406 de 2009 y el Artículo 1º del Decreto Distrital 474 de 2009 y demás disposiciones que le sean contrarias.).

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta que ya han transcurrido más de dos años desde la entrada en vigencia de la referidas normas y que la entidad que usted dirige no ha procedido a dar cumplimiento de lo pertinente, y a que la misma rige a partir de su

² Art. 6. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación en el Registro Distrital y deroga el artículo 4º del Decreto 115 de 2006 y el Decreto 32 de 2009 y las demás normas que le sean contrarias.

³ Art. 2. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del 1 de Enero de 2011 y deroga el Artículo 1 del Decreto Distrital 268 de 2009, artículo 1º del Decreto Distrital 406 de 2009 y artículo 1º del Decreto Distrital 474 de 2009 y demás disposiciones que le sean contrarias. Dado en Bogotá a los 29 días del mes de diciembre del año 2010.



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”

Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210

www.concejobogota.gov.co

GD-PR001-FO1





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

sanción, promulgación y publicación, y a que la misma se dio en las condiciones de tiempo, modo y lugar que arriba se mencionan, le remito la presente solicitud con el fin de que se dé aplicación inmediata a las mismas.

Cordialmente,

JAVIER PALACIO MEJIA
Concejal de Bogotá

Realizo: Paula Jimena Bermúdez López.
Revisó: Jeimy Franco
Aprobó: Javier Manuel Palacio Mejía

02 FEB 2015



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”

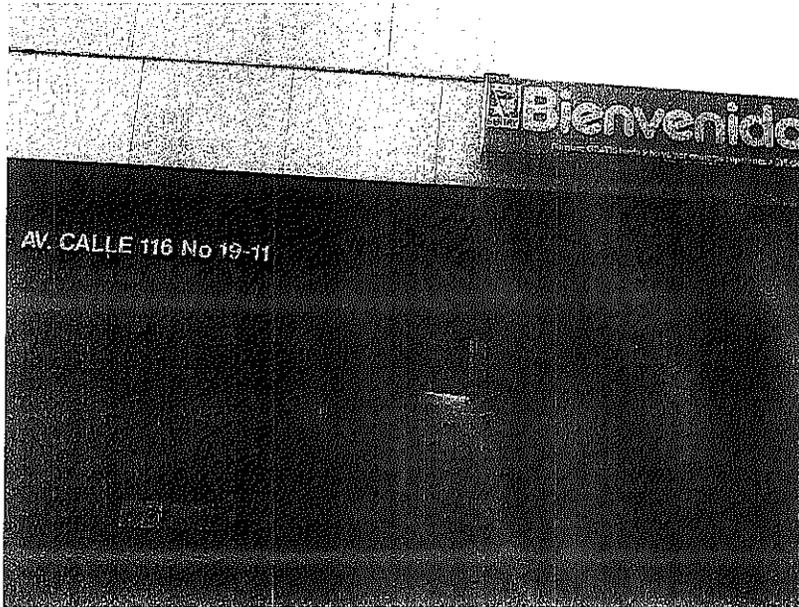
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210

www.concejobogota.gov.co

GD-PR001-F01



CLL 116#19-11 CONVENIO



CLL 116#18B-53

**MANTENEMOS LA
TARIFA DE 2005,
UNICAMENTE HEMOS ACTUALIZADO
EL IPC DE 2005 A 2013**

AÑO	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
INDICE	100	100,3	100,6	100,9	101,2	101,5	101,8	102,1	102,4
VALOR	1.453.415	1.455.977	1.458.539	1.461.101	1.463.663	1.466.225	1.468.787	1.471.349	1.473.911
ACTUALIZADO	1.453.415	1.455.977	1.458.539	1.461.101	1.463.663	1.466.225	1.468.787	1.471.349	1.473.911

VALOR ACTUALIZADO POR MINUTO A 2014

\$ 120 (Lunes a Viernes)
\$ 55 (Sábados y Domingos)

\$ 25.000

ENTRADA ALMA SIN COSTO PARA BUENAS
EL CORRAL CON STICKER

HORARIO

LUNES A VIERNES: 8:00 AM - 6:00 PM
SABADOS: 7:00 AM - 1:00 PM
DOMINGOS: 8:00 AM - 1:00 PM

CL116#18B-43 MC DONALD



CLL 116#18-34

**MANTENEMOS LA
TARIFA DE 2005,
UNICAMENTE HEMOS ACTUALIZADO
EL IPC DE 2005 A 2015**

AÑO	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
IPC	100	101.5	103.5	106.5	110.5	115.5	121.5	128.5	136.5

VALOR ACTUALIZADO POR MINUTO A 2015

CATEGORÍA	VALOR
AUTOS	\$ 120
MOTOS	\$ 85

HORARIO

DÍA	HORA	TARIFA
LUNES A JUEVES	7:00 a.m. a 11:00 p.m.	\$ 120
VIERNES Y SÁBADOS	7:00 a.m. a 11:00 p.m.	\$ 120
DOMINGOS	7:00 a.m. a 11:00 p.m.	\$ 120

CLL 116#19^a-32

P PARQUEADERO PUBLICO

TARIFA Vehiculos \$ 87 MIN
Motos \$ 61 MIN

HORARIO
Lunes a Jueves de 7:00 a.m. - 12:00 a.m.
Viernes a Sabado de 7:00 a.m. - 4:00 a.m.
Domingos y Festivos de 2:00 p.m. - 12:00 a.m.

CONVENIOS

CLIENTES AR PRO TARIFA FIJA \$ 2500 P. HORA	CLIENTES Alcesella Campañeta Contorno 1/2 HORA GRATIS
CLIENTES Dava Sport 1 HORA GRATIS	CLIENTES LA BARRA 15 MINUTOS GRATIS